

N° 23.791

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado











SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070006834	Diciembre 01	3	2022070006845	Diciembre 01	25
2022070006835	Diciembre 01	5	2022070006846	Diciembre 01	27
2022070006836	Diciembre 01	7	2022070006847	Diciembre 01	30
2022070006837	Diciembre 01	9	2022070006848	Diciembre 01	32
2022070006838	Diciembre 01	11	2022070006849	Diciembre 01	35
2022070006839	Diciembre 01	13	2022070006850	Diciembre 01	42
2022070006840	Diciembre 01	15	2022070006851	Diciembre 01	44
2022070006841	Diciembre 01	17	2022070006852	Diciembre 01	46
2022070006842	Diciembre 01	19	2022070006853	Diciembre 01	48
2022070006843	Diciembre 01	21	2022070006854	Diciembre 01	50
2022070006844	Diciembre 01	23	2022070006855	Diciembre 01	52



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificò la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER052213 del 16 de noviembre del 2022, la señora YAMILE AMPARO LOPEZ CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 42.941.070, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 1A, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Santo Domingo Savio, Sede, Escuela Urbana Integrada Manuel Cepeda, del municipio de Segovia, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora YAMILE AMPARO LOPEZ CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 42.941.070, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Grado de Escalafón 1A, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica



Primaria, en la Institución Eductiva Santo Domingo Savio, Sede, Escuela Urbana integrada Manuel Cepeda, del municipio de Segovia, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora YAMILE AMPARO LOPEZ CADAVID, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

i	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	S-PI	23 (11/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Manby loguez	18/11/7022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ano, Silmo,	18/11/202
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	LUZULA Anongo BD	18/11/2022
Los arriba f vigentes y,	irmantes declaramos que hemos revisado por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	el documento y lo encontramos ajustado a las nor l lo presentamos para la firma.	mas y disposiciones legales



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010484095 del 09 de noviembre del 2022, la señora MARIA LUZ DARY LONDOÑO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 21.831.172, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Presbitero Bernardo Montoya, Sede, Liceo Pbro. Bernardo Montoya Giraldo - Sede Principal, del municipio de Copacabana, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora MARIA LUZ DARY LONDOÑO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 21.831.172, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la



Institución Eductiva Presbitero Bernardo Montoya, Sede, Liceo Pbro. Bernardo Montoya Giraldo - Sede Principal, del municipio de Copacabana, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora MARIA LUZ DARY LONDOÑO MONTOYA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	7-4	23/11/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Mankel loges	18/11/2027
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Auasiena	18/11/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Lucula Arungo Rio	18/11/2022
Los arriba f	irmantes declaramos que hemos revisado	el documento y lo encontramos ajustado a las norm	nas y disposiciones legalès



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010478875 del 08 de noviembre del 2022, la señora ROSMERY DEL SOCORRO CARDONA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.610.805 vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnologia de Informatica, en la Institución Educatival Rural Bernardo Sierra, Sede, Colegio Bernardo Sierra - Sede Principal, del municipio de Cañasgordas, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora ROSMERY DEL SOCORRO CARDONA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.610.805 vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica



Secundaria, Área Tecnologia de Informatica, en la Institución Educatival Rural Bernardo Sierra, Sede, Colegio Bernardo Sierra - Sede Principal, del municipio de Cañasgordas, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora ROSMERY DEL SOCORRO CARDONA HERRERA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAŞE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Quil I	23(11/22
Revisò	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Markel loves	18/11/7022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Aus Sienes	18/11/200
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Juilla Arango RAD	18/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio: encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER050554 del 03 de noviembre del 2022, la señora CONCEPCIÓN MARÍA TEJADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 21.647.144, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Nechi, Sede, Escuela Urbano Nechi, del municipio de Nechi, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora CONCEPCIÓN MARÍA TEJADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 21.647.144, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Nechi, Sede, Escuela Urbano Nechi, del municipio de Nechi, Población



Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora CONCEPCIÓN MARÍA TEJADA MEJÍA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Qu'y	23/11/22
Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Hanbel Cony	19/11/7022
Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Analiena	18/11/202
Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	JUZHULO Arungo RPS	18/11/2022
	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano Luzmila Arango Restrepo	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio: encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010490896 del 15 de noviembre del 2022, la señora NOHEMI DEL CARMEN COGOLLO PASTRANA, identificada con cédula de ciudadanía 34.989.246, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Federico Angel, Sede, Institución Educativa Federico Angel - Sede Principal, del municipio de Caldas, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora NOHEMI DEL CARMEN COGOLLO PASTRANA, identificada con cédula de ciudadanía 34.989.246, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica



Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Federico Angel, Sede, Institución Educativa Federico Angel - Sede Principal, del municipio de Caldas, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora NOHEMI DEL CARMEN COGOLLO PASTRANA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Ting	23 (11/25
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Hankel Core 2	18/1/7072
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Siema	18/11/1022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Justila Arongo Bo	18/11/2022
	irmantes declaramos que hemos revisado o por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	el documento y lo encontramos ajustado a las norma lo presentamos para la firma.	s y disposiciones legales



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010488223 del 11 de noviembre del 2022, la señora AURA RITA VILLA MAZO, identificada con cédula de ciudadanía 21.609.227, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Nicolas Gaviria, Sede, Escuela Urbana Cañasgordas, del municipio de Cañasgordas, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora AURA RITA VILLA MAZO, identificada con cédula de ciudadanía 21.609.227, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 12, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Nicolas Gaviria, Sede, Escuela Urbana Cañasgordas, del municipio de Cañasgordas,



Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora AURA RITA VILLA MAZO, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Sing	23(11/52
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Maribal lines	18/11/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Anasiens!	18/11/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Justila Arongo RD	18/11/2022
	L	el documento y lo encontramos ajustado a las norm	as y disposiciones legales



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010490862 del 15 de noviembre del 2022, la señora ALBA ROSA QUIROZ MANCO, identificada con cédula de ciudadanía 21.742.396, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Las Mercedes, Sede, Centro Educativo Rural Santa Lucia, del municipio de Frontino, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora ALBA ROSA QUIROZ MANCO, identificada con cédula de ciudadanía 21.742.396, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Las Mercedes, Sede, Centro Educativo Rural Santa Lucia, del municipio de Frontino,



Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora ALBA ROSA QUIROZ MANCO, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE/Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	5-1	23/11/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Mankel Copus	18/11/2012
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Auslina	18111/1022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	LUZHILA Arongo RED	18/11/2022
	irmantes declaramos que hemos revisado por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	el documento y lo encontramos ajustado a las norma lo presentamos para la firma.	s y disposiciones legales



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010477374 del 04 de noviembre del 2022, la señora BIBIANA DEL SOCORRO TREJOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.390.749, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, Sede, Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia - Sede Principal, del municipio de Urrao, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora BIBIANA DEL SOCORRO TREJOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.390.749, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277



de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, Sede, Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia - Sede Principal, del municipio de Urrao, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora BIBIANA DEL SOCORRO TREJOS MUÑOZ, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	5-1	23/11/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Hankel logues	18/11/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	AnaSiena	18/11/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	JULAI'S Amingo ED	18/11/2022
	irmantes declaramos que hemos revisado por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	el documento y lo encontramos ajustado a las norm lo presentamos para la firma.	as y disposiciones legales



GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010482741 del 09 de noviembre del 2022, la señora FLOR ANGELA MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía 21.609.972, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra, sede, Centro Educativo Rural Alto de la Aldea, del municipio de Cañasgoradas, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora FLOR ANGELA MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía 21.609.972, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Bernardo Sierra, sede, Centro Educativo Rural Alto de la Aldea, del municipio de Cañasgoradas, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora FLOR ANGELA MONTOYA OSPINA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	5-1	73/11/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Mankel lopes	18/11/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Anasiena	18/11/1022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	JULIA Prongo RA	18/11/2022

vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DECRETO

GOBERNACION

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010476597 del 04 de noviembre del 2022, la señora LUZ EIDA DEL SOCORRO ZAPATA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.340.836, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnologia de Informatica, en la Institución Educativa Rural El Hato, Sede, Institución Educativa Rural Los Pinos, del municipio de Caicedo, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora LUZ EIDA DEL SOCORRO ZAPATA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.340.836, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área



Tecnologia de Informatica, en la Institución Educativa Rural El Hato, Sede, Institución Educativa Rural Los Pinos, del municipio de Caicedo, Población Mayoritaria, a partir del 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora LUZ EIDA DEL SOCORRO ZAPATA SANCHEZ, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Ful	23/11/72
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Mankel Cruz	18/11/2027
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Angi una	18/11/1002
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Justile Arungo Ro	18/11/2022



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010490782 del 15 de noviembre del 2022, la señora CIELO DE JESÚS MOLINA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 21.829.423, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 11, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva San Jose, Sede, Centro Educativo Rural Ana Maria Echeverri, del municipio de Jericó, Población Mayoritaria, a partir del 30 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora CIELO DE JESÚS MOLINA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 21.829.423, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 11, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva San Jose, Sede, Centro Educativo Rural Ana Maria Echeverri, del



municipio de Jericó, Población Mayoritaria, a partir del 30 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora CIELO DE JESÚS MOLINA MOLINA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Zij.	23/11/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Markel logez	18/11/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	hastena.	18/11/222
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	JUZHILO Arongo BAS	18/11/2022



DECRETO N°

GOBERNACION

Por el cual se acepta una renuncia a un Encargo de Directivo Docente, y un nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación allegada a través de Sistema Mercurio, con radicado N° 2022010477023, del 04 de noviembre de 2022, el señor JOHN MARIO SERNA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.581.663, Psicólogo, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al Encargo que viene cubriendo en Vacante Definitiva como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE, sede LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, a partir de la notificación del presente acto administrativo; en consecuencia, el señor Serna Giraldo, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO, sede C. E. R. LA CLARA, del municipio de GUARNE, plaza N° 10464.

En razón a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora LINA MARCELA SANCHEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.463.586, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO, sede C. E. R. LA CLARA, del municipio de GUARNE, plaza N° 10464, en reemplazo del John Mario Serna Giraldo

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al encargo como Directivo Docente Rector en Vacante definitiva, del señor JOHN MARIO SERNA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.581.663, Psicólogo, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE, sede LICEO MARIANO DE JEUSSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, a partir de la notificación del presente acto administrativo; en consecuencia, el señor Serna Giraldo, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO, sede C. E. R. LA CLARA, del municipio de GUARNE, plaza N° 10464; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora LINA MARCELA SANCHEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.463.586, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO, sede C. E. R. LA CLARA, del municipio de GUARNE, plaza N° 10464; en razón al regreso del señor JOHN MARIO SERNA GIRALDO a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor JOHN MARIO SERNA GIRALDO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora LINA MARCELA SANCHEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.463.586, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE X CUMPLASE

MÔNICA QUIROZ VIAÑA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA /	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Manbel brug	16/11/7022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Auslienta	11/11/2022
Revisó;	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		24/12/22
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Glariana divera goes.	11/11/22
	rmantes declaramos que hemos revisado o uestra responsabilidad lo presentamos pa	el documento y lo encontramos ajustado a las eormas y dispra la firma.	posiciones legales vigentes y por lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-09, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4331, ID Planta 6347, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel



"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal"

Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía 43.549.763.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-09, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, al señor ÉDISON GIRALDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.559.259, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4331, ID Planta 6347, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía 43.549.763.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ÉDISON GIRALDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.559.259, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

DECRETO NÚMERO	DECRETO	NÚMERO	
----------------	---------	--------	--

HOJA N° 3

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal"

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firn Fecha Nombre Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal. 28.4.2022 Proyectó José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal. Revisó 29/11/2022 Revisó Clara Isabel Zapata Luián - Directora Personal. Aprobó Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano. Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. Aprobó Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTIQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 (\dots)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía 71.777.931, titular de la plaza de empleo GERENTE, Código 039, Grado 04, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES ANTIOQUIA-, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 7334, ID Planta 5018, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SERES – SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía 71.777.931, titular de la plaza de empleo GERENTE, Código 039, Grado 04, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUÍA – INDEPORTES ANTIOQUÍA, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la

₩ FVERGARAG

9040

DECRETO	NÚMERO		

HOJA N° 2

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7334**, ID Planta **5018**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SERES – SECRETARIA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre el titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	ANÍBAL/SAVIRIA CORRE GOBERNADOR DE ANTICO	ČIA	
	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberta Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	1	28.11-202
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	h/	78/11/202
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.	Com 3drula L	29/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Juzstelle CX	29/1/202
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Para o	29-11-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo enclegates y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p		as y disposicione



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
2021070004900 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE REGLAMENTA LA FIGURA
DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

- Que mediante el Decreto 20210170004900 del 22 de diciembre de 2021 se reglamentó la figura del Defensor del Ciudadano para las entidades Públicas del departamento de Antioquia.
- 2. Que dentro de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 20210170004900 del 22 de diciembre de 2021, se estableció que dicho cargo debía ser desempeñado "... por un servidor público con vinculación en carrera administrativa o provisionalidad como mínimo, de nivel profesional universitario o de nivel directivo, perteneciente a un área misional o estratégica que este asociado con atención a la ciudadanía, quien velará por la implementación de las acciones administrativas necesarias para garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía".
- 3. Que el Decreto 20210170004900 del 22 de diciembre de 2021, en su artículo 3 determinó que el defensor del ciudadano sería elegido en cada entidad por un periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha de comunicación de la elección; y el artículo 4 establece la suplencia para las faltas temporales o absolutas del servidor elegido.
- 4. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, y se definen las funciones de sus organismos y dependencias.
- 5. Que el artículo 161 del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 establece la estructura orgánica de la Secretaría de Suministros y Servicios, dentro de la cual se crea la Dirección de Atención a la Ciudadanía.

9018

DECRETO NÚMERO HOJA 2

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2021070004900 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE REGLAMENTA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

- 6. Que de conformidad con el artículo 161 del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, las funciones de la Dirección de Atención a la Ciudadanía son las siguientes:
 - Liderar el desarrollo y consolidación del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía en el territorio antioqueño, para satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía y partes interesadas.
 - Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, con el fin de fortalecer y garantizar la accesibilidad y las condiciones del servicio en los canales de atención a la ciudadanía.
 - Establecer estrategias que contribuyan al mejoramiento continuo del servicio y a su eficaz y eficiente prestación en el territorio.
 - Planificar procesos integrales de cualificación y sensibilización, para los servidores públicos del departamento encargados del servicio a la ciudadanía, así como desarrollar estrategias de sensibilización hacia la ciudadanía.
- 7. Que en virtud de lo señalado, las funciones que eventualmente realice el designado defensor del ciudadano serian similares a las ya ejercidas por la Dirección de Atención a la Ciudadanía en virtud de lo establecido en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y en la Ordenanza 17 del 15 de agosto de 2018, es así como por agilidad en el proceso, y toda vez que la misión y las funciones tienen características similares, es posible designar en cabeza del Director de Atención a la Ciudadanía, o quien haga sus veces la función del defensor del ciudadano, y evitar así un desgaste administrativo en virtud del principio de economía, eficacia y eficiencia.
- 8. Que la figura del defensor del ciudadano tiene como objetivo garantizar la calidad, inclusión y oportunidad en la atención y prestación de los servicios y trámites a la ciudadanía, para la protección de los derechos y deberes, funciones que además son misionales de la Dirección de atención a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. MODIFICAR el artículo 2 del Decreto 20210170004900 del 22 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

"Artículo 2. Requisitos. En todos los organismos y entidades de la administración pública del departamento de Antioquia existirá un defensor del ciudadano que será desempeñado por el Director de Atención a la



DECRETO NÚMERO HOJA 3

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2021070004900 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE REGLAMENTA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Ciudadanía o quien haga sus veces, quien velará por la implementación de las acciones administrativas necesarias para garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía".

Artículo 2º. Artículo 2º. Derogatorias. El presente decreto deroga los artículos 3 y 4 del Decreto 20210170004900 de 2021.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir-de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y/CÚMPLASE

ANÍBAL/GÁVIKIA CORREA Gobelhador de Antioquia

JUAN GUILLERMOUSME FERNÁNDEZ
Secretario General

Daily -

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Emma Cecilia González — Profesional Universitario - Dirección de Atención a la Ciudadanía	El Vich GR	28/11/2022
Revisó	Jose David Villa Restrepo - Profesional Especializado -Dirección de- Atención a la Ciudadanía.	Just 1	28/11/2022
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldan- Profesional Especializada -Secretaria General	Thu)	28/11/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	123	2-11-11
l	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramo entes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para fir	1. //	disposiciones



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

- Mediante Resolución No. 1185 de 1998, el departamento de Antioquia creó el Comité Departamental de Conciliación.
- 2. En atención al tránsito legislativo que se dio a nivel nacional sobre el funcionamiento de los Comités de Conciliación, se hizo necesario reglamentar dicha instancia administrativa en el departamento de Antioquia en varias ocasiones. Es así, como a la fecha se han expedido los siguientes actos administrativos reglamentarios de su funcionamiento:
 - Resolución No. 8705 de 2001, la cual fue derogada por la Resolución No. 12698 de 2002
 - Resolución No. 12698 de 2002, la cual fue derogada por la Resolución No. 0102889 de 2020
 - Resolución No. 0102889 de 2010, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución No. 11327 de 2012.
 - Resolución No. 11327 de 2012, la cual fue derogada por la Resolución No. S2019060142746 de 2019.
 - Resolución No. S2019060142746 de 2019.
 - Decreto 2022070002895 de 2022.
- 3. No solo el tránsito legislativo a nivel nacional condujo a una proliferación de normas reglamentarias del Comité de Conciliación al interior de la entidad, sino, además, la expedición de normas a nivel departamental que modificaron su estructura y la denominación de algunos cargos, lo cual obligó a la expedición del Decreto 2022070002895 de 2022.
- 4. El 30 de junio de 2022 fue expedida la Ley 2220, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", la cual entra en vigencia el primero de enero de 2023, disponiendo que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se regulará por las disposiciones en ella contenidas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden departamental, entre otros, y que dichos entes deben

P

V

DECRETO NÚMERO HOJA2

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

modificar el funcionamiento de los Comités de Conciliación de acuerdo a las reglas establecidas en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMPILAR en un solo acto administrativo la reglamentación del Comité de Conciliación, ajustada a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, acto que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 1: COMITÉS DE CONCILIACIÓN. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:

- 1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.
- 2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles.
- 3. Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará por que en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, este conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

Parágrafo 1. Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos conciliatorios por parte del juez de lo contencioso administrativo.

Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos por medios electrónicos se regirá por los principios de economía, neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, interoperabilidad y recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la



36

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQQUIA"

normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de conciliación extrajudicial contencioso administrativo se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 3: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El señor Gobernador como representante legal del ente o su delegado.
- 2. El ordenador del gasto, esto es, el Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente, que tenga delegada la calidad de ordenador del gasto, quien acudirá a la sesión del Comité de Conciliación en el cual se debatan asuntos de su competencia.
- 3. El Director Defensa Jurídica o su delegado.
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza designados para comparecer a las sesiones del Comité de Conciliación, que son:
 - El Director de Asesoría Legal y de Control y,
 - El Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.

El Gerente de Auditoría Interna comparecerá a las sesiones del Comité de Conciliación sin voz ni voto.

La participación de los integrantes es indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Gerente de Auditoría Interna y el secretario técnico del Comité.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- **4**. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- **5**. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el



"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

- 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
- 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- **9**. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 11. Dictar su propio reglamento.
- **12**. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden territorial sean sometidos al trámite de la mediación ante la Procuraduría General de la Nación.
- **13**. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO 5: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

ARTÍCULO 6: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si algún funcionario a los que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto, se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informar a la secretaría técnica del Comité previamente antes de iniciar su correspondiente sesión o al comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido. Los demás integrantes del Comité decidirán sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no fuere suficiente con el cuórum deliberatorio y decisorio restante, el presidente del Comité de Conciliación de la Entidad (representante legal o su delegado), podrá designar de los servidores públicos de la entidad como integrantes ad hoc para reemplazar a quien se le haya aceptado el impedimento o recusación. El designado deberá ser de los niveles directivo o asesor.



"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

ARTÍCULO 7: PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

ARTÍCULO 8: SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan de manera extraordinaria.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual podrá adoptar en sesión realizada de manera presencial en las instalaciones que sean designadas para el efecto, o virtual mediante la plataforma Teams.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 9: INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los miembros con voz y voto del Comité de Conciliación, no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por correo electrónico enviado a la secretaría técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión. Para el caso de aquellos que pueden delegar su participación numeral 1 y 3 del artículo 4), además de indicar las razones de su inasistencia deberán manifestar si delegan su participación en algún funcionario. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el secretario técnico dejará constancia de la asistencia de los integrantes e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

ARTÍCULO 10: SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual se deberá realizar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación.

ARTÍCULO 11: CONVOCATORIA. La Secretaría Técnica convocará a los integrantes del Comité de Conciliación, con al menos tres (3) días de anticipación, señalando el día, hora, lugar de la sesión, forma de realización (virtual o presencial) y el respectivo orden del día el cual deberá contener como mínimo verificación del cuorum, casos a presentar ante el comité, proposiciones y varios.

Si la convocatoria se hace por la Secretaría Técnica a través del correo electrónico institucional, se deberán remitir los formatos de estudio o fichas técnicas de los temas que habrán de tratarse durante la sesión. Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Igualmente convocará a los integrantes del Comité de Conciliación a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 12: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría técnica del Comité será ejercida por un funcionario profesional del Derecho, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.





"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQQUIA"

- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- **5**. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- **6**. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
- 7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
- 8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 13: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados con representación judicial y extrajudicial del departamento de Antioquia, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 14: INFORMES DE GESTIÓN. El secretario técnico del Comité de Conciliación deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 15: INFORMES A PROCURADURÍA. El secretario técnico del Comité de Conciliación deberá informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

ARTÍCULO 16: POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Sin perjuicio de las funciones encomendadas al Comité de Conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, el secretario técnico, deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar.

Parágrafo. En la eventualidad de que en la entidad no se presenten los daños antijurídicos mencionados, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse y que generen posibles acciones judiciales en su contra.

ARTÍCULO 17: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.



DECRETO NÚMERO

HOJA7

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQQUIA"

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Gerencia de Control Interno de la entidad, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 18: INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTÍCULO 19: PUBLICACIÓN. La entidad deberá publicar en su página web, los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos".

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del primero de enero del año 2023 y deroga los artículos, segundo a octavo de La Resolución No. 1185 de 1998 "Por medio de la cual se crea el Comité Departamental de Conciliación", la Resolución No. 0102889 de 2010, la Resolución No. S2019060142746 de 2019, el Decreto 2022070002895 de 2022, y todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y/CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORRE Gobernador de Anjioquia

JUAN GUILLERMO UBMEGERNÁNDEZ

FIRMA

FECHA

NOMBRE

Proyectó:	Beatriz Elena Palacio de J. – Secretaria Técnica Comité de Conciliación		21/10/2022			
		Creting & Desir				
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Defensa Jurídica	J. P. A	21/10/2022			
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Directora Encargada Asesoría Legal y de Control	Que	31/10/22			
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	1725	1-11-1			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el abcumento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					



Radicado: D 2022070006850 Fecha: 01/12/2022





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300. numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupúestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servició de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que mediante oficio N°2022020062521 del 28 de noviembre de 2022, la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, solicitó a la Secretaría de Hacienda, realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, del rubro de; Productos metálicos, maquinaria y equipo, al rubro de Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), con el fin de cumplir con las obligaciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto.

WBENITEZH

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	121 C	2-1-2-02-01-004	С	999999	\$ 4.000.000	Productos metálicos, maquinariay equipo
	Total					

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

0-1010 121 C 2-1-2-02-01-003 C 999999 \$4.000.000 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Total \$4.000.000	Fondo	Centro Gestor	PosPre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
Total \$4.000.000	0-1010	121 C	2-1-2-02-01-003	С	999999	\$ 4.000.000	(excepto productos metálicos,
			Total		\$ 4.000.000		

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Gobernador de Antigquia

JUAN GULLERNO USME FERNÁNDEZ

Secretario

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

NOMBRE FIRMA FECHA
Proyectó Walter Freddy Benitez Holguin, Profesional Universitario
Revisó y aprobó Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera; Directora (e) de Presupuesto
Revisó Revisión Jurídica Despacho de Hacienda
Vo Bo. David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposarone fegales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070006851 Fecha: 01/12/2022 Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que mediante oficio N°2022020062231 del 25 de noviembre de 2022, la Gerencia Auditoría Interna, solicitó a la Secretaría de Hacienda, realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, en la Gerencia Auditoría Interna, de los rubros de Otros bienes transportables, al rubro de Horas extras, dominicales, festivos y recargos, con el fin de cubrir el pago de las horas extras de los funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO

Hoja 2

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Gerencia Auditoría Interna, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	177H	2-1-2-02-01-003	С	999999	\$ 2.000.000	Otros bienes transportables
		Total	\$2.000.000			

Artículo 2. Acreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Gerencia Auditoría Interna, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	177H	2-1-1-01-01-001-02	С	999999	\$ 2.000.000	Horas extras dominicales, festivos y recargos
		\$ 2.000.000				

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Governador de Antioquia 1

JUAN GUILLERMO USMÉ FERNÁNDEZ

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	A FIRMA	FECHA
Proyectó	Walter Freddy Benitez Holguin, Profesional Universitario	1 put p	28/11/22
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera; Directora (e) de Presupuesto	on self	28/11/2022.
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	TERRODO !!	28/11/2022
Vo.Bo	David Andrés Ospina Saldarriaga; Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Brille	79-11:11
Los arriba firmantes	s declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispos	sion es egales vigentes y,	por tanto, bajo nuestra



Radicado: D 2022070006852
Fecha: 01/12/2022
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021,

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece: "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el paragrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio No.2022020061300 del 23 de noviembre de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$390.305.619.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio No.2022020061386 del 23 de noviembre de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

1

WBENITEZH

DECRETO Hoja 2

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de la Secretaría de Educación, con el fin de apoyar el Fortalecimiento de la educación superior en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Fondo Centro Gestor Pos- Área Funcional Pep				Valor	Descripción del Proyecto
4-2052	151F	2-3	C22015	020276	\$390.305.619	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia
	TOTAL				\$390.305.619	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Fondo Centro Pos- Gestor Pre Funcional Pep		Рер	Valor	Descripción del Proyecto	
4-2052	151F	2-3	C22023	900084	\$390.305.619	Fortalecimiento a las Instituciones de Educación Superior oficial – Tecnológico de Antioquia (020284)
	TOTAL				\$390.305.619	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPKASE

ANÍBAL AVRIA/CORREA Gobernador de Antigquia/

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ Secretario General CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

Proyectó: Walter Freddy Benitez Holguín. Profesional Universitario

Revisó Guillemo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto

Revisó Revisión Jurídica Despacho Hacienda

Revisó Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera

Vo Bo. David Andrés Ospina Saldarriaga. Subs. Prevención del daño antijurídico

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070006853
Fecha: 01/12/2022
Tipo: DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación especifica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado N°. 2022020061017 del 22 de noviembre de 2022, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar presupuesto sin situación de fondos para el pago de cuotas partes pensionales con cargo a reservas de pensiones.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, en el oficio con Radicado 2022020060808 del 22 de noviembre de 2022 certificó los valores a incorporar.
- c. Que el objetivo de este decreto es adicionar el presupuesto de ingresos y gastos sin situación de fondos, para el pago de cuotas partes pensionales con cargo a reservas de pensiones en la vigencia 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

MOSPINAG

S. 9031 DECRETO Hoja 2

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
1-2528	172H	I-1-2-12-02	С	999999	8.400.000.000	Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales.
				Total	\$8.400.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento, recursos sin situación de fondos en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

	Fondo	C.G	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
	1-2528	173H	2-1-3-07-02-002-01	С	999999	8.400.000.000	Cuotas partes pensionales con cargo a reservas (de pensiones)
I			TOTAL	1	•	\$8.400.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA Geoernador de Antiopuia

JUAN GUILLERAND USME FERNÁNDEZ

Secretario

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

Proyectó Mónica Maria Ospina Gómez, Profesional Universitaria Dirección de Presupuesto
Revisó Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto
Revisó Revisión Jurídica Despacho de Hacienda
Revisó Paria Salazar Franco, Subsecretaria Financiera
Vo.Bo. David Andrés Ospina Saldarriaga; Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

24-16-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispaticiones regales vigentes y, por tanto, bajo nuestra response hillidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2022070006854
Fecha: 01/12/2022
Tipo: DECRETO Destino:

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

Que en la Resolución S2022060373227 del 22/11/2022 por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al COLEGIO RUDOLF STEINER del municipio de la ESTRELLA, por error se indicó que la rectora del establecimiento educativo COLEGIO RUDOLF STEINER era la señora SILVIA AMPARO OROZCO ESCOBAR, por lo cual se hace necesario aclarar que la Rectora del establecimiento educativo es la señora Ana María Salas Zorro, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.813.706.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

rortizv 1 de 2



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución S2022060373227 del 22/11/2022 por la cual se autoriza la clasificación en el régimen de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2023 al COLEGIO RUDOLF STEINER del municipio de la Estrella, en el sentido de indicar que la Rectora del COLEGIO RUDOLF STEINER es la señora Ana María Salas Zorro, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.813.706 según el registro de Firmas y Sellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

Proyectó:

RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO
Contador Público - Contratista

Revisó:

Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza
Directora de Asuntos Legales - Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustádo a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

rortizv 2 de 2



Radicado: D 2022070006855 Fecha: 01/12/2022

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Mediante el oficio con radicado 2022020062248 del 25 de noviembre de 2022, el SECRETARIO GENERAL, el señor JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ, solicita encargar en funciones al señor CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE, quien se desempeña como DIRECTOR DE DEFENSA JURÍDICA, en el empleo de SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, durante el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2022 y el 26 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular de este empleo, el señor DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, se encontrará disfrutando de un permiso remunerado concedido mediante Resolución 2022060371481 del 09 de noviembre 2022 y de un período de vacaciones autorizado a través de la Resolución 2022060371309 del 09 de noviembre de 2022.

No obstante, a través del oficio con radicado 2022020062940 del 29 de noviembre de 2022, el SECRETARIO GENERAL solicita que el encargo del señor CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE, en el empleo de SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, inicie a partir del 01 de diciembre de 2022, debido a la renuncia a un (1) día de permiso remunerado, correspondiente al 30 de noviembre de 2022, presentada por el señor DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, por medio del oficio con radicado 2022020062793 del 29 de noviembre de 2022. Como consecuencia de lo anterior, el permiso remunerado concedido mediante Resolución 2022060371481 del 09 de noviembre 2022, fue modificado a través de la Resolución 2022060374497 del 30 de noviembre de 2022.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.370.065, titular del cargo de DIRECTOR TÉCNICO, código 009, grado 02, NUC Planta 0168, ID Planta 5430, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA — SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, en la plaza de empleo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 045, grado 03, NUC Planta 0145, ID Planta 5386, asignado al



"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, ambos empleos asignados a la SECRETARÍA GENERAL, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, durante el período comprendido entre la fecha de posesión y el 26 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular de este empleo, el señor DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.367.204, se encontrará disfrutando de un permiso remunerado concedido mediante la Resolución 2022060371481 del 09 de noviembre 2022, modificada a través de la Resolución 2022060374497 del 30 de noviembre de 2022 y de un período de vacaciones autorizado a través de la Resolución 2022060371309 del 09 de noviembre de 2022 o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar el permiso remunerado o las vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.370.065, titular del cargo de DIRECTOR TÉCNICO, código 009, grado 02, NUC Planta 0168, ID Planta 5430, asignado al grupo DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA - SUBSECRETARIA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, en la plaza de empleo SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 045, grado 03, NUC Planta 0145, Planta 5386, asignado al grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, ambos empleos asignados a la SECRETARÍA GENERAL, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, durante el período comprendido entre la fecha de posesión y el 26 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular de este empleo, el señor DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.367.204, se encontrará disfrutando de un permiso remunerado concedido mediante la Resolución 2022060371481 del 09 de noviembre 2022, modificada a través de la Resolución 2022060374497 del 30 de noviembre de 2022 y de un período de vacaciones autorizado a través de la Resolución 2022060371309 del 09 de noviembre de 2022 o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar el permiso remunerado o las vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASÉ NÍBAL/GAVÍRIA/CO/RRÆ OBERNADOR DE ANTIÓQUIA zstalco (Jora 2)

CURIBEAR



Radicado: S 2022060372969 Fecha: 21/11/2022





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCION Y EL ADICCIONES Y LA TRATAMIENTO DE LAS SALUD MENTAL "CORPORACIÓN CENTRO CITA".

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual ue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO;

- Que el Presidente de la República, explidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual Subsector Privado del Sector Salud 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del
- Que las Asociaciones, Corporaciones Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Décreto 1088 de 1991.
- Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
- Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
- 5. Que en reunión de Asamblea Extraordinaria de Socios de la CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL "CORPORACIÓN CENTRO CITA", con NIT. 900.081.843-3, celebrada el día 04 de agosto de 2022, aprobó la reforma total de estatutos incluyendo el cambio de domicilio principal; tal como consta en Acta de la misma fecha.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CORPORACION CENTRO CITA"

 Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL "CORPORACIÓN CENTRO CITA", con NIT. 900.081.843-3, incluyendo el cambio de domicilio principal, el cual está ubicado en la Carrera 75 30 A-19 sector Belén, con sede en la Carrera 81B 49F-18 en el sector de Calasanz del municipio de Medellín; tal como consta en Acta del 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL "CORPORACIÓN CENTRO CITA", deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL "CORPORACIÓN CENTRO CITA" y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	. / FECHA			
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	Devel	17/11/22			
Revisó:	12/11/2822					
Aprobó: Erika Hernández Bolívar Directora (E) Asuntos Legales						
	Los arriba firmantes declaramos ajustado a las normas y dispo	siciones legales vigentes y po				

No. 164458 - 1 vez



AUTO No.



(20/11/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN **ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscríbase los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION LAZOS EDUCATIVOS, con domicilio en el Municipio del Medellín- Antioquia, quienes ejercerán sus funciones para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta N°1 del Asamblea General del 8 de enero de 2020.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Carmen Eliana Ramírez Torres.	Presidente y Representante Legal	43.631.360
Gloria Irene Ramírez Torres	Vicepresidenta	43.629.930
Ninfa Isabel Ramírez Torres	Secretaria	43.601,391
Ninfa Luz Torres Yotagri	Tesorera	32.480.592
John Mario Ramírez Torres	Vocal	71.316.689
Irene Juliet Pérez Ramírez	Vocal	43.603.824

Así mismo, inscríbase el nombramiento de la señora Carmen Eliana Ramírez Torres, identificada con cédula de ciudadanía 43.631.360, como Presidenta y Representante legal de la entidad denominada FUNDACION LAZOS EDUCATIVOS, por término indefinido, como consta en el Acta N°1 del Asamblea General del 8 de enero de 2020.

Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la ratificación como Revisora Fiscal de la señor John Jairo Quiroz Castro, con cedula de ciudadanía N°71.702.530 y tarjeta Profesional número 67502-T, por el término de un año, contado a partir de la fecha de su designación. Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Carmen Eliana Ramírez Torres, mediante oficio con radicado número: 2020010343459 del 19 de noviembre de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE		FIRMA	FECHA	
Proyectó:	Marcela P Hernández	A.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigent por lo tanto, hajo nuestra reconspabilidad no reventamos para firma					

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

No. 164459 - 1 vez

Signal Control of the Control of the





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Yeiny Yuliett Hernández Pardo Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".